DATOS DEL SOLICITANTE:	
Supervisor	María Isabel Hurtado Saavedra - Directora de Ingresos por Aportes. Eduardo Fernández Franco – Director de Cartera
Vicepresidencia / Oficina, Gerencia y Dirección	Vicepresidencia de Operaciones Régimen de Prima Media, Gerencia de Financiamiento e Inversiones, Dirección de Ingresos por Aportes, Dirección de Cartera.
TIPO DE SOLICITUD:	
Adición Valor	No
Prórroga Plazo	No
Adición y Prórroga	No
Modificación contenido de alguna cláusula	SI
Suspensión	N/A
CONTRATO/ACEPTACIÓN DE OFERTA No:	Contrato No.164 de 2020
OBJETO:	Ejecutar los estándares de cobro y las actividades operativas de gestión de cartera de las obligaciones que presenten mora a favor de COLPENSIONES, en las etapas de determinación de la deuda y cobro persuasivo, atendiendo los principios de eficacia, eficiencia y efectividad.
CONTRATISTA:	UNIÓN TEMPORAL GRM – ÓIGAME
PLAZO DE EJECUCION:	El plazo de ejecución será de hasta veinticuatro (24) meses contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato previa aprobación de la garantía contractual. Una primera fase de implementación de hasta dos (2) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previa la aprobación de la garantía contractual. Durante esta etapa no se realizarán pagos al contratista. Una vez terminada la primera fase, se dará inicio a la fase de operación, a partir de la suscripción del acta de inicio para la prestación del servicio y hasta la finalización del plazo de ejecución del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Para iniciar la ejecución se deberá aprobar la garantía establecida en el presente contrato, la cual estará vigente durante el plazo de ejecución hasta su terminación o liquidación según corresponda.

<table>
<tr><td></td><td>PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo establecido en la presente cláusula, de suscribirse un acta de inicio, el plazo de ejecución del contrato se contabilizará desde el momento en el cual dicha acta sea suscrita entre el supervisor de COLPENSIONES y EL CONTRATISTA.

Firma Acta Inicio Implementación: 14/01/2021
Firma Acta Inicio Salida a Producción: 01/03/2021</td></tr>
<tr><td>VALOR DEL CONTRATO/ ACEPTACIÓN DE OFERTA:</td><td>El valor del contrato es hasta por la suma de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 2.770.849.263), incluido IVA y todos los impuestos, derechos, tasas, contribuciones y todos los costos que se causen con ocasión del perfeccionamiento, ejecución o liquidación del contrato.</td></tr>
<tr><td>ESTADO DE EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO/ACEPTACIÓN DE OFERTA</td><td>El estado de ejecución financiera del Contrato No. 164 de 2020, se detalla a continuación:

<table><tr><th>Valor total del contrato</th><th>Valor ejecutado con corte operación mayo 2021</th><th>Valor pendiente por ejecutar</th></tr><tr><td>$ 2.770.849.263</td><td>$336.178.201</td><td>$2.434.671.062</td></tr></table></td></tr>
<tr><td>JUSTIFICACIÓN:</td><td>La Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, como empresa industrial y comercial del estado, tiene por objeto la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, y entre sus funciones se encuentra la de gestionar el recaudo y cobro de aportes.

Los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señalan que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Según con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, corresponde a las entidades administrativas de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

Los artículos 53 de la Ley 100 de 1993 y 99 de la Ley 633 de 2000, otorgan a la Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida, la facultad de fiscalización e investigación sobre los aportantes en mora.

En virtud de este encargo, debe realizar la ejecución de los estándares de cobro y las actividades operativas del proceso de cartera de las obligaciones que presenten mora a favor de COLPENSIONES, en las diferentes etapas del cobro como lo son a saber: Determinación de la Deuda y Cobro Persuasivo.

De conformidad con lo anterior, COLPENSIONES requiere continuar realizando las siguientes actividades:</td></tr>
</table>

✓ El seguimiento al comportamiento de la cartera en mora para establecer los indicadores de gestión, y en tal efecto, adelantar las estrategias necesarias para mejorar la gestión de recuperación correspondiente.
✓ Documentar todas las evidencias físicas que permitan construir un expediente unificado e integral, el cual va a servir de soporte en el proceso de cobro coactivo.
✓ Gestionar todos los cobros de aportes en mora, no solo del periodo corriente, sino también lo comprendido en deuda histórica y otros tales como sentencias judiciales, cobros de costas, alto riesgo etc.
✓ Cumplir con los estándares de cobro de la Resolución 2082 de 2016 expedida por la UGPP y las ordenes establecidas en el Auto 096 de 2017 de la Corte Constitucional, Circular 024 de la Superintendencia Financiera, Circular Interna 014 de 2015 de Colpensiones y demás normas aplicables a los procesos de determinación de la deuda y cobro persuasivo.
✓ Garantizar el cumplimiento de la Circular Externa 052 de 2007, la Circular Externa 042 de 2012 de la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas vigentes que rijan sobre el tema.

Es importante mencionar que la cláusula tercera en cita, refiere:

"*El plazo de ejecución será de hasta veinticuatro (24) meses contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato previa aprobación de la garantía contractual.*

Una primera fase de implementación de hasta dos (2) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previa la aprobación de la garantía contractual. Durante esta etapa no se realizarán pagos al contratista.

Una vez terminada la primera fase, se dará inicio a la fase de operación, a partir de la suscripción del acta de inicio para la prestación del servicio y hasta la finalización del plazo de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para iniciar la ejecución se deberá aprobar la garantía establecida en el presente contrato, la cual estará vigente durante el plazo de ejecución hasta su terminación o liquidación según corresponda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo establecido en la presente cláusula, de suscribirse un acta de inicio, el plazo de ejecución del contrato se contabilizará desde el momento en el cual dicha acta sea suscrita entre el supervisor de COLPENSIONES y EL CONTRATISTA".

Así mismo la Cláusula Octava Disponibilidad Presupuestal, estableció:

"El presente contrato cuenta con los recursos amparados en el certificado de disponibilidad No. 1000006097 del 28 de octubre de 2020, según la siguiente discriminación por vigencia"

CD-Rubro	***2021***	***2022***	***Total***
1000006097 - RPM	*$ 1.498.936.303*	*$ 1.271.912.960*	*$2.770.849.263*

De acuerdo con lo señalado en el plazo de ejecución, el acta de inicio se suscribió el día 14 de enero de 2021.

	En estricto sentido, de acuerdo con lo señalado en la cláusula tercera del contrato y la fecha de suscripción del acta de inicio, el plazo de ejecución del contrato tiene como fecha de vencimiento el 13 de enero de 2023. No obstante, el presupuesto que ampara la ejecución del contrato cubre únicamente las vigencias 2021 y 2022. Así las cosas y considerando los extremos de la relación contractual, los cuales, de conformidad con la fecha de la suscripción del acta de inicio 14/01/2021, se tendría que el plazo de ejecución va hasta el día 13 de enero de 2023, y como quiera que no se cuenta con recursos presupuestales para cubrir los trece días del mes de enero de 2023, se hace necesario celebrar un otrosí entre las partes, y de esta manera acordar expresamente el término de duración del contrato hasta el 31 de diciembre de 2022.
DESCRIPCIÓN MODIFICACIÓN - OTROSI:	Modificar la Cláusula Tercera. "Plazo de Ejecución", en el sentido de ajustar el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2022. En consecuencia, la cláusula tercera, quedará así: "*TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2022, término contado a partir de la firma del acta de inicio del contrato previa aprobación de la garantía contractual.* *Una primera fase de implementación de hasta dos (2) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previa la aprobación de la garantía contractual. Durante esta etapa no se realizarán pagos al contratista.* *Una vez terminada la primera fase, se dará inicio a la fase de operación, a partir de la suscripción del acta de inicio para la prestación del servicio y hasta la finalización del plazo de ejecución del contrato.* *PARÁGRAFO PRIMERO: Para iniciar la ejecución se deberá aprobar la garantía establecida en el presente contrato, la cual estará vigente durante el plazo de ejecución hasta su terminación o liquidación según corresponda.* *PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo establecido en la presente cláusula, de suscribirse un acta de inicio, el plazo de ejecución del contrato se contabilizará desde el momento en el cual dicha acta sea suscrita entre el supervisor de COLPENSIONES y EL CONTRATISTA".*
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD:	Certificado de Disponibilidad No. 1000006097 del 28 de octubre de 2020.
ANEXOS:	Se adjuntan a la presente solicitud, los siguientes documentos: ✓ Informe Parcial de Ejecución y Supervisión detallado sobre el estado del contrato. ✓ Carta aceptación de suscripción Otrosí Nº 001 al contrato de prestación de servicios, por parte del contratista. ✓ Certificación en la cual consta estar al día a la fecha, en el pago de los aportes a los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar,

	ICBF y SENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y demás normatividad vigente. Dicha certificación debe estar suscrita por el Revisor Fiscal de la sociedad si existe obligación legal de tenerlo, o en su defecto la certificación debe estar suscrita por el Representante Legal del contratista. ✓ Certificado de Existencia y Representación Legal con una fecha de expedición no mayor a 30 días.

Firmado en Bogotá, a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2021.

Eduardo Fernández Franco
Director de Cartera

María Isabel Hurtado Saavedra
Directora de Ingresos por Aportes

Elaboró: Mario Serrano Osuna – Profesional Master
Ana Paola Martínez Jáuregui – Profesional Master

Revisó: Isabel María Bula - Profesional Master

Vistos Buenos,

Sergio Andrés Gómez Navarro
Gerente de Financiamiento e Inversiones

Luis Fernando Ucros Velásquez
Gerente de Determinación de Derecho con Funciones Asignadas
de Vicepresidente de Operaciones del Régimen de Prima Media.